

Toda copia impresa o informática de este documento, no residente en la Intranet de la empresa, es considerada No Controlada (Excepto aquellas copias que explícitamente tengan el sello "Copia Controlada" en el mismo)

Nº Acta:	14
----------	----

**CONVOCATORIA DE REUNIÓN DE LA COMISION PARITARIA DEL II CONVENIO
COLECTIVO DEL GRUPO DE EMPRESAS DE ACCIONA ENERGÍA**

Lugar	Fecha	Hora inicio	Hora fin
Hotel Meliá Castilla - Madrid	22/3/2023	17h	17:30h

ASISTENTES

Convocado	Empresa	Cargo/Dpto.
D ^a . Ana Benita Aramendia	Acciona Generación Renovable	RRHH
D ^a . Carlota Fernández Barrionuevo	Acciona Generación Renovable	RRHH
D ^a . Maite Vigor Magallón	Acciona Generación Renovable	RRHH
D. Álvaro Núñez Gutiérrez	Acciona Tecnología y Servicios (asesor)	RRLL
D ^a . Isabel Mena Soriano	Acciona Tecnología y Servicios (asesora)	RRLL
D ^a . Diana Alcaide González	Acciona Tecnología y Servicios (asesora)	RRLL
D. Arturo Arbiol Sierra	Acciona Generación Renovable	UGT
D ^a . Rebeca Glaría Maquirriain	Acciona Generación Renovable	CCOO
D. Juan José Martínez Iradiel	Acciona Generación Renovable	CCOO
D. Andrés Abuin Hermida	Energías Renovables Operación & Mantenimiento	CCOO
D. Aitor Espronceda Elorz	Energías Renovables Operación & Mantenimiento	ELA
D. Jokin Arbea Polite	Asesor	ELA
D ^a . Isabel García Morales	Acciona Green Energy Developments	SIE
D. Jesús Sanvicente Figueiras	Energías Renovables Operación & Mantenimiento	CIG
D. Carlos Manuel Cancelo Rey	Energías Renovables Operación & Mantenimiento	CIG

ORDEN DEL DÍA






Análisis de la reclamación de ELA remitida por email de fecha 14/3/2023 sobre la aplicación de la jornada complementaria

Por parte de ELA, se aclara, con carácter preliminar, que la reclamación no se refiere a la jornada complementaria prevista en el art.26.2 del II Convenio Colectivo del grupo Acciona Energía (en adelante, el "Convenio Colectivo"), sino solo al punto 8 del Anexo II del acuerdo de modificación del II Convenio Colectivo, publicado en el BOE (resolución de 17/6/2022), aplicable a Energías Renovables Operación & Mantenimiento, S.L. (en adelante, "EROM").

Reitera lo apuntado en su email y entiende que dicha jornada complementaria para realizar funciones obligatorias según calendario para cubrir retenes no se puede establecer a trabajadores y trabajadoras con jornada a tiempo completo, utilizándose dichas horas para el aumento de la jornada, que en este caso puede llegar a suponer 137 horas de más impuestas.

Las restantes representaciones de la parte social indican lo siguiente:

UGT: el plus dedicación (vinculado a la jornada complementaria) es la forma de compensar la guardia/retén. Si la controversia se centra en la jornada complementaria pactada para EROM, entiende que la diferencia con la jornada complementaria prevista en el art. 26.2 del Convenio Colectivo se basa en que en Acciona Energía el plus dedicación se percibe de forma anual, prorrateado en nómina, y en Erom, salvo Jb, se compensa por hora trabajada, entendemos que si esa modificación es la que pudiera suscitar el conflicto, nos atenderemos; si los compañeros de ELA siguen con la demanda, a la decisión judicial como no podría ser de otra forma.

- CCOO: las horas complementarias no tienen nada que ver con la jornada complementaria pactada en el Convenio Colectivo.
- SIE: no realiza aportación al respecto.

01.

CIG: No manifiesta posición jurídica ya que el Convenio está denunciado. En cuanto al fondo de la solicitud estamos de acuerdo, entendemos que las horas de jornada complementaria son excesivas y este artículo debería ser modificado en el marco de las negociaciones del III Convenio de Acciona Energía.

Por la empresa se indica que la jornada complementaria ya estaba establecida en el Convenio Colectivo firmado en 2019. Para EROM tan solo se ha aplicado lo que ya estaba previsto en el Convenio Colectivo. La empresa no tiene intención de modificar el texto de la jornada complementaria para EROM. Se realiza la siguiente manifestación:

"La empresa estima, como hicieron todos los firmantes del II Convenio Colectivo del Grupo Acciona Energía, incluido el sindicato ELA, que la regulación es conforme a derecho.

La aplicación de la jornada complementaria, que supone la posibilidad de efectuar horas de jornada por encima de la jornada básica del convenio, no supone en ningún momento una jornada superior a la jornada máxima establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

Así mismo, hay que recordar que la efectiva realización de esta jornada complementaria está sometida a su utilización para activaciones ante situaciones especiales o de emergencia fuera de la jornada básica del convenio colectivo y que se retribuye específicamente bien a través de un plus de dedicación de percibo mensual o bien con un abono específico por las horas realmente realizadas.

A pesar de la posible confusión terminológica que pudiera conllevar las denominaciones de jornada complementaria / horas complementarias, la denominada jornada complementaria nada tiene que ver con las horas complementarias previstas para los contratos a tiempo parcial del artículo 55 del II Convenio Colectivo del Grupo Acciona Energía.



Toda copia impresa o informática de este documento, no residente en la Intranet de la empresa, es considerada No Controlada (Excepto aquellas copias que explícitamente tengan el sello "Copia Controlada" en el mismo)

La jornada complementaria está establecida en el artículo 26 del II Convenio Colectivo del Grupo Acciona Energía (BOE 16 de julio de 2019) y en el apartado 8 del Anexo II (Sistema de Organización de Trabajo) del texto de modificación del II Convenio Colectivo del Grupo Acciona Energía (BOE 1 de julio de 2022)".

Siendo las 17:30 h. del 22 de marzo de 2023, se da por finalizada la reunión.

Dirección de Acciona Energía

UGT



CCOO



CIG



ELA



SIE

